

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Los aportes a la CJPB no están incluidos en el Convenio de doble imposición entre España y Uruguay

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V1998-25	24 de octubre de 2025	IRNR	SG de Fiscalidad Internacional

Cuestión planteada

Cuestión planteada

Normativa citada

Convenio entre España y Uruguay – art. 2
Ley 58/2003 General Tributaria – art. 89.1

Resumen

Se consulta si los aportes a la CJPB están cubiertos por el Convenio para evitar la doble imposición entre España y Uruguay. La DGT responde que, al ser la CJPB una persona de derecho público no estatal, dichos aportes no son impuestos y quedan fuera del convenio.

Criterio de la DGT

El Convenio entre España y Uruguay se aplica a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio exigibles por los Estados, sus subdivisiones políticas o entidades locales. Dado que la CJPB es una persona de derecho público no estatal, sus aportes no constituyen un impuesto exigido por el Estado o sus subdivisiones. Por tanto, esta prestación pecuniaria no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Convenio.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Los aportes realizados a la CJPB no gozan de la protección contra la doble imposición prevista en el Convenio entre España y Uruguay.
- Dichas prestaciones pecuniarias no pueden ser tratadas como impuestos bajo el ámbito de aplicación del tratado internacional.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar el impacto fiscal de las aportaciones a la CJPB en la determinación de la base imponible.
- Analizar la naturaleza jurídica de las entidades receptoras de aportes para determinar la aplicabilidad de convenios internacionales.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar la naturaleza jurídica de la entidad receptora de la aportación.
- ☐ Comprobar si la prestación tiene carácter de impuesto exigido por el Estado o sus subdivisiones.
- ☐ Confirmar si el concepto de la aportación está taxativamente incluido en el Convenio de doble imposición aplicable.
- ☐ Validar la aplicación del Convenio entre España y Uruguay para este tipo de cargas específicas.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V1998-25
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1998-25

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V1998-25>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB